

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma (Ley de 30 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se insertan en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1838).

Secciones en que se divide el Boletín oficial:

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito; Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.
Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 154.
 La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente:
 "En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio a D. María de las Nieves Gomez, hija de don Antonio, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor. Lo participa a V. S. esta Dirección, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada."
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los fines indicados. Soria 8 de Abril de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 155.
ORDEN PÚBLICO.
 Encargo a los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos me-

dios estén a su alcance, averiguar el paradero de Camilo Latorre y Farches, natural de Alcoy, provincia de Alicante, y caso de conseguirlo, den conocimiento a este Gobierno para los efectos procedentes, advirtiéndole que el Camilo hace seis años desapareció de su casa, llevándose cuanto dinero y efectos poseía, y dejando a su esposa María Guillen y Alcazar, en el abandono y miseria. Soria 8 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 156.
QUINTAS.
 En circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Viernes 5 del actual, número 41, se dijo lo siguiente:
 "Por el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, se previene que en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remita al Gobierno de provincia, dos copias literales del acta del mismo sorteo, en la forma que dicho artículo dispone. En su consecuencia he creído de mi deber recordar a dichos funcionarios el exacto cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo, evitándome de este modo tener que adoptar otras medidas con los que por apatía u otra causa dejen de cumplir con aquel deber."
 Y como a pesar de la prevención anterior sea muy escaso el

número de Alcaldes que han remitido a este Gobierno las copias del acta del sorteo que en la misma se espresan, he dispuesto reproducirla para que los que se hallen en descubierto de dicho servicio, lo verifiquen tan luego como reciban esta circular; advirtiéndole a dichos funcionarios que de no realizarlo enviaré comisionados de apremio a recogerlos, cuyos gastos satisfarán por mitad entre los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Soria 9 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

SECCION CUARTA.
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.
Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio del presente año a fin de Junio de 1868.
 La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fábricas del reino, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el período que se fija, ó sea desde 1.º de Julio del año actual a 30 de Junio de 1868, se calcula en la suma de 52.000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligación de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio a que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la producción al número de quintales que se se-

nalap, ó bien porque la Hacienda dispusiese de una parte de ella, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.
 2.º El que resulte contratista queda obligado a sacar cada 15 días de las Fábricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tengan disponible; y si trascurriesen ocho días después del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fábricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomarán en arriendo a particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacén que se halle depositada, y todos los gastos de saca, conducción ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fábricas de tabacos tendrá lugar después que hubiese trascurrido un mes desde la fecha en que se le adjudicó el servicio, si la adjudicación tuviese efecto después de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase antes.
 3.º Si el contratista no cumpliera puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las Fábricas le exigirán, por lo que los mismos gradúen el alquiler del almacén ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su extracción, empezando a contar desde el día siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si a los intereses de la Hacienda no conviniera conservarla en depósito en las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes a particulares a cualquier precio por cuenta del contratista, así como será también de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la tras-

lacion del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligase a demorar el cumplimiento de lo establecido en la condicion 2.ª

4.ª La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operacion, así como todas las demás, habrá de presenciarse el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la forma que estuviese almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.ª El importe de la vena que se entregue al contratista le salisfará al día siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radican las Fábricas de tabacos por medio de cargámenes que le expedirán, y tendrá obligacion de presentar á las mismas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldará el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberá entenderse para el pago de la vena las Tesorerías á que correspondan.

7.ª Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fábricas, ó proceder á su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicacion se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo, en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligacion de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las Fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operacion será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo tambien los gastos de embalaje y conduccion á los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extraccion se señala en la condicion segunda hasta que cesasen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado tambien el contratista en estos casos á presentar al Jefe de la Fábrica de don-

de proceda el artículo certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado común, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportacion á puerto extranjero, se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.ª

9.ª Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10.ª El contratista será requerido á pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 dias se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de ley de Contabilidad; que de ser así se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion marcados en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Igual declaracion tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciese abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescision, con arreglo á la citada ley de Contabilidad é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11.ª El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo

que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12.ª El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Direccion de Estancadas y Loterías.

14.ª Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se estableciéren serán de cuenta del contratista.

15.ª La subasta se verificará el dia 25 de Mayo del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la «Gaceta de Madrid», «Boletines oficiales» de las provincias, «Diario de Avisos» de esta capital, y tambien por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

17.ª En dicho dia 25 de Mayo próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la Peninsula que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantir con sus bienes la proposicion.

18.ª Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19.ª El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó esportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admision de pliegos, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate.

21.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22.ª Si los precios propuestos por los licitadores fuesen mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiese.

23.ª Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24.ª El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se afiana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Director general, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta», núm. fecha ..., y en el «Boletín oficial», de ..., número ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Peninsula desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio, escudos ó milésimas de escudo (que se espresará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Marzo último.

Dia 1.º Por la fuerza del

puesto de Alentisque, se contribuyó á sofocar un incendio ocurrido en un corral de Angel Sanz, vecino del mismo pueblo.

Dia 2. Por una pareja del puesto de Deza, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Bortalba, (Zaragoza) el vecino de dicho pueblo Pascual Ibañez, por robo de varios panales de miel de un colmenar.

Dia 3. Por otra pareja del puesto de Agreda, les fueron recogidas dos escopetas á Santiago Ruiz, vecino de dicha villa, y Roberto la Hoz, de Alcañiz, (Zaragoza) por no tener licencia para usarlas.

Dias 4, 5, 6 y 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesta á disposicion del Alcalde del pueblo de Bayubas, Bernarda Mateo, vecina de dicho pueblo, por robo de once libras de carne y otros varios despojos de reses lanares, por lo que fué entregada á la autoridad.

Dias 9 y 10. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11. Una pareja del puesto de Gómara, le recogió una escopeta al vecino de Zaraves Gregorio Martinez, por no tener licencia para usarla.

Dia 12. Por el sargento segundo Guillermo Santos Moreno y guardias segundos Juan García de Mingo y José Serrano Baquero, fué capturado en las minas de Peñalcázar José María Martinez, (a) Marsuedo, vecino de Ateca, (Zaragoza) por ser uno de los sublevados en Enero del año último con el partidario Vicente Bajo, al que se le sigue causa en rebeldia en el Juzgado de primera instancia de dicho Ateca.—Otra pareja del puesto de Arcos, puso á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, á los vecinos de Chaorna Julian Casado, Manuel Aguilar y Valentin Casado, presuntos autores de un incendio ocurrido en una choza de su convecino Mariano Casado.

Dia 13. Por otra pareja del puesto de Berlanga, se les recogió dos escopetas á los vecinos de Retortillo Eugenio San Pedro y Martin Pascual, mas un especie de baston de estoque al San Pedro,

por no tener licencia para usar dichas armas.

Dias 14 y 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta á D. Pedro Cuadrado, vecino de Cañicera, por carecer de licencia.

Dias 17 y 18. Servicio ordinario de caminos y despoblados sin novedad.

Dia 19. Una pareja del puesto de Almenar, puso á disposicion del Alcalde del pueblo de Ojuél, los paisanos Félix Delgado, vecino de Candilichera, y Benito Gallardo, de Parderoyas, por hallarlos cazando con galgos sin tener licencia para ello, ocupándoles una liebre.

Dia 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Matalebreras, se le recogió una escopeta á D. Justo Acena, vecino de Fuentes de Magaña, por no tener licencia de uso.

Dia 22. Por los guardias segundos del puesto de San Pedro Manrique, Meliton Martinez y Martinez y Félix Sanz Andrés, fueron aprehendidos los paisanos Manuel Gonzalez y Deogracias Simon, vecinos de Cervera del Rio Alhama, (Logroño) con tres caballerias menores que conducian 21 arrobas de sal de contrabando.

Dia 23. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por una pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogida una escopeta á Rufino García, vecino de Fuentecantales, por no tener licencia para usarla.

Dia 25. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por una pareja del puesto de la Capital, le fué recogida una escopeta al vecino de Fuensauco Pedro del Rio, por usar dos escopetas, siendo así que no tiene mas que una licencia.

Dia 27. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 28. Por los guardias segundos Juan Pardillo de Diego y Lino Serrano Gutierrez, del puesto de Calatañazor, fueron aprehendidos Pedro y Francisco

Alonso, vecinos de Rucandio, (Burgos) presuntos autores de un robo verificado el dia anterior, por lo que se entregaron al Alcalde de Rioséco.

Dia 29. Por una pareja del puesto de Velamazán, le fué recogida una bayoneta á Eugenio Sobrino, por ser arma prohibida, y nueve lazos de alambre á Francisco Rodrigo, por ser instrumentos de caza y no tener licencia, cuyos sugetos son vecinos de la referida villa de Velamazán.—Otra pareja del puesto de Arcos, recogió una escopeta á Eusebio Monje, vecino de Sagides, por no tener licencia para usarla.

Dias 30 y 31. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.	5
Ladrones id.	4
Reos prófugos.	1
Desertores del Ejército.	1
Id. de presidio.	1
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	1
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	12
Total de presos y detenidos.	10
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	1

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados, se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la Capital presta diariamente por la noche una guardia de dos hombres en la Tesoreria de Hacienda pública. Soria 4 de Abril de 1867.—El Comandante, José Lucas Guijarro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Berlanga.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, tiene acordado sacar á pública subasta con libertad de ventas el arriendo de las especies de vino, vinagre, aceite y jabon, que se consuma en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 1.374 escudos 960 milésimas para el Tesoro, la cantidad que se apruebe para gastos provinciales y municipales, y el 3 por 100 de premio de cobranza. El primer remate tendrá lugar de dos á tres de la tarde el dia 21 del actual, admitiéndose en él proposiciones que

cubran la cantidad que sirve de tipo, y despues pujas á la llana. El segundo remate se celebrará á la misma hora el dia 28, y en él nose admitirán proposiciones si no cubren la cantidad del remate anterior con el aumento del 5 por 100 y despues pujas á la llana. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se tendrá como primera la segunda, en cuyo caso se celebrará otra á la misma hora el 5 de Mayo próximo, en la que se observarán las mismas formalidades que si fuera la segunda. Las demás condiciones se hallan en el expediente y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que á bien tenga pueda enterarse de ellas. El presente anuncio se manda publicar y fijar en los sitios públicos para conocimiento de todos; advirtiéndose que los actos de subasta se celebrarán ante la Corporacion municipal en su sala de sesiones. Berlanga de Duero 3 de Abril de 1867.—El Alcalde presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Ayuntamiento de Tera.

Obtenida la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado subastar la conduccion de vino y aguardiente al puesto público que el mismo designe, para el año económico de 1867 á 68; cuyo primer remate tendrá lugar á los 8 dias de la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, y el 2.º y último á los ocho siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala del mismo Ayuntamiento donde han de verificarse. Tera 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Félix Gimenez.

Ayuntamiento de Povar.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Povar, ha acordado subastar en pública licitacion el arriendo del molino harinero, perteneciente á los propios del agregado Villarraso, sito en el margen derecho del rio Alhama; el arriendo es por un año, que se contará desde el dia primero de Julio inmediato hasta el 30 de Junio del año venidero de 1868; la subasta consta-

de dos remates que se celebrarán ante la Corporación municipal en la casa consistorial, el primero á los ocho dias de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho dias de haberse celebrado el primero, de once á doce de sus mañanas; las demás condiciones del arriendo constan en su respectivo expediente que se halla en la Secretaría de la corporación, donde se manifiestan al que las desee consultar. Povár 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Ayuntamiento de Povár.
El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Povár, ha acordado subastar en pública licitación el arriendo del horno de cocer pan, perteneciente á los propios del agregado Villarraso; el arriendo es por un año, que se contará desde el 1.º de Julio inmediato hasta el 30 de Junio del año venidero de 1868; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa Consistorial ante la corporación municipal, el primero á los 8 dias de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los 8 dias de haberse celebrado el primero, de once á doce de sus mañanas; las demás condiciones del arriendo constan en su respectivo expediente que se halla en la Secretaría de la corporación, donde se manifiestan al que las desee consultar. Povár 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Ayuntamiento de Somaen.
Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con libertad de ventas para el año económico de 1867 á 68, las especies sujetas á la contribución de consumos, se ha señalado para el primer remate el Domingo próximo 21 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana en la casa Capitular ante esta corporación, bajo el tipo de 1.132 escudos 124 milésimas á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados. El segundo remate tendrá lugar á los 8 dias siguientes, á la propia hora y en el mismo local. Las condiciones bajo las que se ha de celebrar el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Las personas que gusten hacer posturas, podrán concurrir al acto en los dias prefijados y horas señaladas, provistas de las correspondientes fianzas. Somaen 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Ayuntamiento de Rello.
D. Francisco Rojo, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de la villa de Rello.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta pericial de esta villa, dar principio á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta al pago de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 á 68, es indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo Abril, las relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganadería y censos que poseen en el termino jurisdiccional de este distrito municipal; en el entendido que el que no cumpla para dicho dia, la Junta procederá de oficio, así como el que falte á la verdad será multado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se hace saber por medio de este edicto y del que se fija al publico en el sitio de costumbre de esta poblacion para que no se alegue ignorancia, y la Junta pueda cumplir con exactitud y acierto el desempeño de su cargo. Rello 29 de Marzo de 1867. El Alcalde, Francisco Rojo.

Ayuntamiento de Diustes.
D. Celedonio Ruiz, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, previa la correspondiente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, llevo acordado, sacar en pública subasta el arrendamiento total y en conjunto de todas las especies de consumo para el año económico de 1867 á 68 con la exclusividad, siendo la cantidad menor admisible la de 640 escudos 660 mils. á que asciende el cupo total del Tesoro, recargos provinciales y municipales, con inclusion de un 3 por 100 por premio de cobranza; cuyo primer remate tendrá lugar el dia 14 del actual y

hora de 9 á 11 de su mañana y el segundo el dia 21 del mismo á la espresada hora; advirtiendo que si en el primer remate no se presentase licitador alguno, se considerará el segundo como primero, celebrándose en este caso un tercero como de segundo el dia 28 de este propio mes y hora ya citada anteriormente. Estos remates se celebrarán en la casa de Ayuntamiento cabeza del distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicha municipalidad. Diustes 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Celedonio Ruiz.

Ayuntamiento de Noviercas.

Autorizado previamente este Ayuntamiento para el arrendamiento con libre venta de los derechos de los artículos de consumo de dicha villa para el próximo año económico de 1867 68, ha acordado hacerlo en subasta pública, debiendo tener lugar el primer remate el Domingo 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, y á la misma hora del Domingo 12 del propio mes se celebrará su segundo remate: en el primero no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 2.163 escudos y 884 milésimas por cuota y recargos de dicha contribucion, y en el segundo un cinco por ciento mas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellas. Noviercas 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, Luis Romero.

Ayuntamiento de Iruecha.

Con el competente y superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año la casa-posada pública perteneciente á sus propios, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en igual dia de 1868; cuyo primer remate tendrá efecto el Domingo 21 del actual, de diez á once de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y acto del remate; de-

biendo advertir que servirá de tipo ó base para la subasta la cantidad de 143 escudos 942 milésimas que produce la finca, según el último quinquenio y justiprecio en renta y venta. Para la admision de la mejora del 10 por 100, únicas admisibles, se celebrará segundo y último remate á los ocho dias siguientes. Iruecha 5 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, José F. Gordo.

Ayuntamiento de Alpanseque.
D. Manuel Hernando, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debiendo dar principio la Junta pericial del mismo á los trabajos para la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, correspondiente al año próximo económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes propietarios, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean, hasta el dia 20 del actual que procederá dicha Junta sus trabajos, para que por ellas puedan formar el apéndice al amillaramiento con la exactitud, y evitar por su medio las reclamaciones que pudieran suscitarse; con el bien entendido que de no hacerlo así, no podrán formar queja alguna, como igualmente serán multados conforme al mismo los que fallen á la verdad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio y del que se fija al publico en el sitio de costumbre de este pueblo para que no aleguen ignorancia en su cumplimiento para el dia fijado, y la espresada Junta pueda cumplir su cometido, pues así lo tiene acordado en sesión celebrada al efecto. Alpanseque 6 de Abril de 1867.—Manuel Hernando.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Autorizado competentemente por el señor Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á sus propios por el espacio de un año, á contar desde el dia 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1868. Su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; y el segundo para la mejora de la décima ó sea el 10 por 100, á los ocho dias siguientes, verificándose ambos remates en la sala consistorial, de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Castillejo de Robledo 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Marcelo Pinto.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.